

CENTRO INAH CHIHUAHUA

*Para Luis González Rodríguez, *in memoriam*

En este país de "dimes y diretes" que a nivel nacional se verifican en el terreno de los derechos indios, no podemos olvidar el tiempo de la insurrección, el momento cuando fueron tomadas las armas en pro de la utopía otra vez, tercamente convertida en rebeldía.

El objetivo de este pequeño esbozo es el de comentar someramente la iniciativa de Ley Reglamentaria que en este año presentó y defiende el diputado presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas en el estado de Chihuahua.

La hoy frustrada iniciativa de Ley Reglamentaria del año 1995 —producto de la reforma constitucional del verano de 1994 y que menciona en su título segundo y en el respectivo capítulo "De los pueblos indígenas"— trabajó con una larga y detallada consulta previa. La de este año no tuvo ese cuidado, y más bien parecería desechar sin más el trabajo de la legislatura anterior, que indudablemente no era lo más avanzado en derechos indígenas, pero tuvo la virtud de ser consultada con los indígenas, y con un representativo grupo de juristas, derechohumanistas y profesionistas que normalmente laboramos en el seno de las comunidades indígenas de la Tarahumara.

En el contexto histórico más amplio, no hay que olvidar que desde las Leyes de Indias hasta la fecha, la legislación sobre los pueblos indígenas ha sido establecida por los no indios. Así, este tipo de leyes, han sido una eficaz cobertura para facilitar el despojo, siempre oprobioso para ellos.

En el estado de Chihuahua, la población indígena ha vivido siempre en la marginación económica, social, cultural y política de todas las llamadas leyes de jurisdicción del estado. Ni siquiera las autoridades indias han sido reconocidas por esa llamada "competencia legal". Así, la autoridad indígena ejercida en sus propios territorios, es decir, su competencia legal de acuerdo a sus usos y costumbres ha sido totalmente ignorada por el sistema legal impuesto desde fuera.

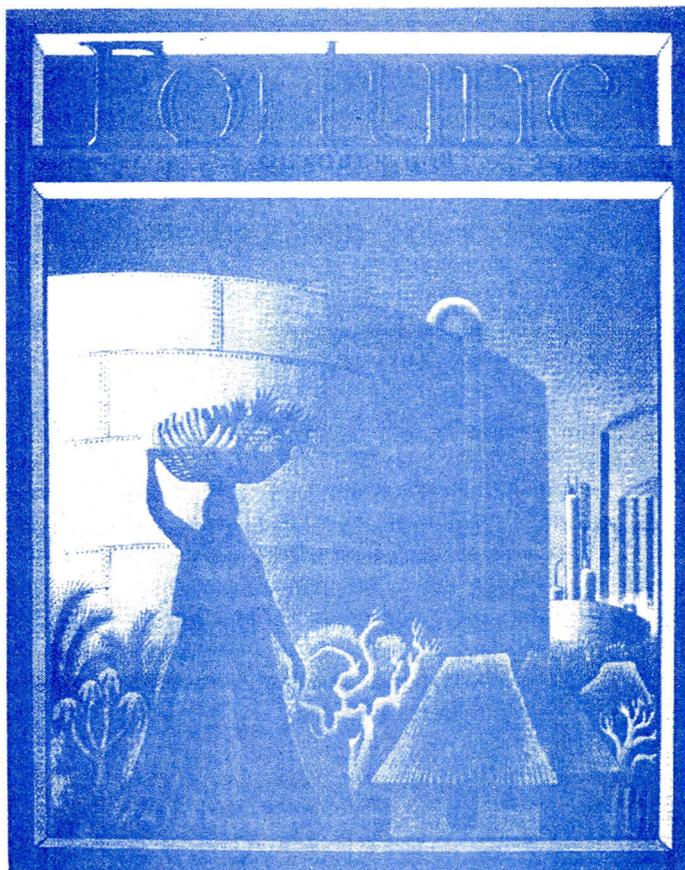
Prácticamente el mundo está al revés para los indios: su justicia, su autoridad y la forma en que ejercen sus sistemas normativos internos deben ser "convalidados" por la ley oficial, y en los hechos terminan siendo indígenas tarahumaras, guarojíos, pimas y tepehuanos, pero no precisamente mexicanos, aunque ellos lo reclamen con firmeza.

En el estado de Chihuahua todavía nos vanagloriamos de un mercenario que aún pasa por héroe, y cuya mejor "labor" en la tierra fue la de masacrar a los apaches. Felizmente, lo que nunca hizo bien don Luis Terrazas fue el querer extirpar una de las venas más abiertas del mundo cultural chihuahuense: lo indígena.

Y como ya lo han mencionado otros autores respecto a la vida y desvida de los pueblos indígenas que habitan los territorios de este país, sólo les queda luchar por sus derechos. La última y ya mencionada iniciativa de Ley Reglamentaria, sólo se agrega a la ya añeja historia de despojo y al ancestral maltrato a los indios del estado.

A los poco más de cien mil habitantes indios del estado, a los que hay que agregar los todavía no mensurados indígenas del resto del país radicados ya en la entidad, nadie les ha consultado ni en su estilo ni en su ritmo una iniciativa de Ley Reglamentaria que pretenda recoger sus derechos, hasta ahora sólo redactada por supuesto en los escritorios del equipo de asesores del diputado presidente de la Comisión mencionada.

Tanto la iniciativa estatal reseñada, como algunas otras de rango federal, pretenden ignorar lo que es la ley suprema de la nación mexicana, desde el punto de vista de los conceptos de territorio indígena y usufructo de sus recursos naturales, lo cual está signado por el gobierno federal en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).



Fortune, 1938, USA.

La iniciativa estatal reglamentaria dice asumir los avances de San Andrés en su declaración de motivos. En ningún aspecto los recupera realmente. No hay en la multicuada iniciativa leyes o artículos para favorecer los intereses indígenas. Es más, parecería que no se pretende tomar en cuenta al indígena, conocerlo, aceptarlo diferente y legislar así con él y para él.

AUGUSTO URTEAGA
Aboreachi, Chihuahua, agosto de 1998.

* He tomado en cuenta para este comentario las anotaciones comparativas que el S. J. Ricardo (el Ronco) Robles elaboró para su heroica publicación: KWIRA, Sisoguichi, Chihuahua, marzo de 1998. (Informes de esta publicación en: Ricardo Robles, S.J. Apartado Postal 36 33200 Creel, Chi., México.)
* También el documento que contiene la opinión al respecto del Colegio de Profesores de la ENAH CHIHUAHUA. Marzo de 1998.